



332

No.

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Pre Fundación "CORAZÓN ANIMAL", domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mediante oficio s/n, de 3 de agosto de 2011, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-3124-M, de 16 de agosto de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Pre Fundación "CORAZÓN ANIMAL", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Pre Fundación "CORAZÓN ANIMAL", cumple con los requisitos determinados en los artículos. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, arriba descrito; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;



Que la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 16 de agosto de 2011, inserta en Memorando MAGAP-SFA-2011-3124-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de la delegación conferida en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Fundación "CORAZÓN ANIMAL", domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y aprobar su estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "CORAZÓN ANIMAL"

CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Se constituye la Fundación CORAZÓN ANIMAL como una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro y con finalidad social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente, en la Ley y demás normas legales pertinentes, y por este Estatuto.

Art. 2.- DOMICILIO: La Fundación Corazón Animal tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer oficinas o sucursales en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior.

Art. 3.- DURACIÓN: La Fundación Corazón Animal tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse de conformidad con la ley y el presente estatuto.

Art. 4.- La Fundación Corazón Animal no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 5.- OBJETIVO DE LA FUNDACIÓN: Fundación CORAZÓN ANIMAL pretende contribuir a la preservación ambiental fortaleciendo la salud pública mediante la protección, promoción y restauración sanitaria en el ámbito de la defensa y rescate de los animales callejeros que son vulnerables y sufren de maltrato físico y emocional en las calles de nuestro país, Ecuador.

Art. 6.- FINES ESPECÍFICOS: Los fines específicos de la Fundación Corazón Animal son:

- a) Conjuntamente con la participación comunitaria de voluntarios, contribuir en el país al cuidado ambiental tratando y enfrentando un factor de riesgo que representa la existencia



de animales callejeros, mediante una cultura de prevención, salvataje, tratamiento y adopción, sustentados en el amor y respeto a los animales garantizando así su bienestar y responsable tenencia

- b) Contribuir a la erradicación de animales callejeros con la construcción de un centro de refugio animal completamente abastecido y con todas las prestaciones para su correcto cuidado.
- c) Implementar el programa de adopción canina y felina: "Busco hogar que me quiera."
- d) Brindar ayuda y soporte etológico a la comunidad.
- e) Garantizar el bienestar de todos los animales rescatados.
- f) Motivar a las personas a integrarse en nuestra acción para ayudar a los animales desvalidos, abandonados y maltratados.
- g) Concienciar a la comunidad y a las autoridades pertinentes sobre su importante y necesaria labor con el fin de prevenir las prácticas crueles y abandono de animales.
- h) Realizar, en forma sistemática campañas de vacunación y atención veterinaria en las comunidades más necesitadas del país.

Art. 7.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, eventos, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 8.- PROHIBICIÓN: La Fundación Corazón Animal no puede desarrollar actividades con fines de lucro, programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 9.- La Organización se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 10.- La Fundación Corazón Animal en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- CLASES DE MIEMBROS: La Fundación Corazón Animal está integrada por los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.

El Presidente solicitará al Ministerio que le otorgó la personalidad jurídica el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 12.- MIEMBROS FUNDADORES: Los miembros fundadores son las personas naturales o jurídicas que declararon su voluntad de crear la Fundación Corazón Animal y suscribieron la respectiva Acta de Constitución.



Art. 13.- MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos a más de los fundadores, las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso y sean aceptados como tales por la Asamblea General. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores.

Art. 14.- MIEMBROS HONORARIOS: Los miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación Corazón Animal, se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Fundación Corazón Animal;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio de la Fundación Corazón Animal;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación Corazón Animal;
- d) Sugerir y presentar al Directorio de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la Fundación Corazón Animal; y,
- e) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 16.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Son obligaciones de los miembros las siguientes:

- a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación Corazón Animal;
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General.
- f) Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Fundación Corazón Animal; y,
- g) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 17.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la Fundación Corazón Animal se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;
- b) Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la Ley; y,
- c) Fallecimiento.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 18.- El miembro de la Fundación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 19.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
- c) Practicar actos proselitistas dentro de la Organización;
- d) Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;
- e) Comportamiento inadecuado en las sesiones; y,



f) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 20.- Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre del Comité, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- d) Tomar el nombre del Comité en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- e) Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación Corazón Animal;
- f) Promover la división entre sus miembros;
- g) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación Corazón Animal;
- h) Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación Corazón Animal;
- i) Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación Corazón Animal; y,
- j) Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad.

Art. 21.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente.

Art. 22.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según la gravedad:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c) Expulsión.

Art. 23.- Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación Corazón Animal o el presidente de la misma, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado el derecho de defensa.

Art. 24.- El miembro de la Fundación Corazón Animal comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 25.- La Fundación Corazón Animal tendrá como órganos los siguientes:

- La Asamblea General de Miembros
- El Directorio

SECCIÓN PRIMERA

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General, constituida por la reunión de todos sus miembros activos, efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de la Fundación Corazón Animal y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación Corazón Animal y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación Corazón Animal.



Art. 27.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación Corazón Animal;
- b) Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio, y llenar las vacantes que se produjeran;
- c) Dictar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- d) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Director Ejecutivo sobre la gestión y el balance general de la Fundación Corazón Animal;
- e) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;
- f) Establecer anualmente los montos hasta los cuales puede el Presidente obligar a la Fundación Corazón Animal;
- g) Reformar el Estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente;
- h) Acordar la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;
- i) Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación Corazón Animal;
- j) Aceptar nuevos miembros y designar a los honorarios de la Fundación Corazón Animal;
- k) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus miembros;
- l) Fijar las cuotas que deban aportar los socios;
- m) Aceptar legados y donaciones;
- n) Aprobar la apertura de oficinas o sucursales dentro o fuera del País; y,
- ñ) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 28.- CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 29.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Los miembros fundadores y activos que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad de miembros activos y fundadores, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o a quien lo subroge la convocatoria a Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

Art. 30.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Fundación Corazón Animal, en el que se celebrará la reunión.
- b) El día, la fecha y la hora de la reunión.
- c) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 31.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurren. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.



Art. 32.- VOTACIÓN: Cada uno de los miembros fundadores y activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

Art. 33.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General, como las de Directorio, serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario del Directorio. En caso de falta o impedimento del Secretario actuará como tal la persona que la Asamblea determine.

Art. 34.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los *quince días* posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

Art. 35.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario del Directorio;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella.

Art. 36.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DIRECTORIO

Art. 37.- La Fundación Corazón Animal contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, integrado por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario;
- Un Vocal

Art. 38.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio de la Fundación Corazón Animal:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Designar y contratar al Director Ejecutivo, el mismo que puede o no ser miembro de la Fundación Corazón Animal;
- c) Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de la Fundación Corazón Animal;
- d) Definir las políticas generales de la Fundación Corazón Animal y supervisar su cumplimiento;
- e) Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- f) Resolver la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación Corazón Animal en el territorio ecuatoriano o en el exterior;
- g) Conocer y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación Corazón Animal presentado por el Director Ejecutivo;
- h) Conocer y presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo presentado por el Presidente;



- i) Conocer los reglamentos internos de la Fundación Corazón Animal y someterlos a resolución de la Asamblea;
- j) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 39.- REUNIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los *quince días* posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.

Art. 40.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto.

Cualquier funcionario de la Fundación que no sea miembro del Directorio podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN FUNDACIÓN.

Art. 41.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación Corazón Animal la ejercerá el Presidente.

DEL PRESIDENTE

Art. 42.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.;
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- d) Delegar una o más atribuciones al Director Ejecutivo;
- e) Preparar los reglamentos de la Fundación Corazón Animal y someterlos a conocimiento del Directorio;
- f) Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir los convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios;
- g) Gestionar empréstitos dentro de los límites de su competencia;
- h) Intervendrá con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan;
- i) Abrir cuentas bancarias y librar conjuntamente con el Vicepresidente sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos;
- j) Nombrar y remover al personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones; y,
- K) Las demás que le señale el Directorio, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar y asumir las atribuciones del Presidencia por ausencia de este.
- b) Las demás que le señale el Directorio.



DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b) Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la Fundación Corazón Animal;
- c) Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación Corazón Animal; y,
- e) Las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 45.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección; y,
- c) Las demás que se les encomendare.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 46.- El Patrimonio estará constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la Fundación Corazón Animal;
- b) Las asignaciones que recibieran del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;
- d) Los ingresos que obtuvieren de las actividades que realicen en función de sus objetivos;
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio; y,
- f) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines. Lo que pertenece a la Fundación Corazón Animal, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen.

Art. 47.- El ejercicio fiscal anual de la Fundación Corazón Animal estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 48.- La Fundación Corazón Animal podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación; y,
- d) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido a la fecha de su constitución; y,
- e) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Art. 49.- Acordada la disolución de la Fundación Corazón Animal por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Fundación Corazón Animal disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la Fundación Corazón Animal, lo que será resuelto por la última Asamblea General; a falta de ésta lo resolverá el Ministerio de Inclusión Económica y Social.



Art. 50.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De conocerse y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

CAPÍTULO IX MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 51.- Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva la Directiva, lo cual deberá ser notificado a todos los socios de la Fundación Corazón Animal, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 52.- Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones y pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 53.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente presentará el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS

Art. 54.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

Toda reforma del estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación Corazón Animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por parte del Ministerio, la Directiva Provisional de la Fundación, en el plazo de 15 días convocará inmediatamente a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el MIES dentro de los 15 días subsiguientes.

TERCERA.- El presente Estatuto puede ser reformado después de dos años de su constitución jurídica.

(Hasta aquí el texto del estatuto).



Artículo 2do.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Fundación "CORAZÓN ANIMAL", a las siguientes personas:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1. GRANJA TORRES JESÙS GONZALO | 1801743178 |
| 2. GUZMAN NOROÑA LENÌN GUILLERMO | 1720448164 |
| 3. LOPEZ GUZMÀN DIANA ESTEFANÌA | 1804528907 |
| 4. NOROÑA MORALES ALICIA ELIZABETH | 1703102945 |

Artículo 3ro.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Fundación "CORAZÓN ANIMAL", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 4to.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por ser el ente que le confiere la personalidad jurídica a la Fundación "CORAZÓN ANIMAL", tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, su Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 5to.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Fundación "CORAZÓN ANIMAL", En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6to.- Inscribese lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Fundaciones, que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7mo.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8vo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 SEP 2011**


Ab. María Luisa Granizo Cruz
**SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURIDICA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**